

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 323.

La mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia aun no han hecho entrega en la Depositaria de este Gobierno politico del 20 por 100 que ha correspondido pagar al caudal de propios por sus productos respectivos al año de 1846, sin embargo de haber transcurrido mas de tres meses del corriente.

A esta fecha deben estar ya recaudos los productos del mismo caudal y de consiguiente cubierto este deber de las Corporaciones municipales para que el Gobierno de S. M. le diese á estos fondos la aplicacion conveniente, de cuyo modo se evitarian las mismas las reconvencciones y los apremios á que por su morosidad dan lugar.

Para evitarlos á las municipalidades, he acordado prevenirles que en el término de 8 dias hagan efectivos en la Depositaria, tanto los descubiertos en que se hallan por el citado año de 1846 cuanto los respectivos á años anteriores, en el concepto de que transcurrido sin haberlo realizado me veré en la presion de despachar apremios contra las corporaciones morosas man-

comunadas con sus Secretarios. Córdoba 9 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 307.

En la noche del 23 de Marzo anterior fueron robadas dos mulas, de la reseña que á continuacion se respresará á Camilo Molina Cañadas de Cristobal, vecino del Moral de Calatrava por dos hombres armados de escopetas, cuyas señas tambien se anotarán.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, para la detencion de dichas caballerías, y captura de las personas que las conduzcan remitiendo unas y otras, caso de ser habidos, con toda seguridad á mi disposicion. Córdoba 6 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Reseñas de las caballerías.

La una es parda clara, con el hocico castaño, por el lomo adelante y los hombros una lista negra, le falta como dos dedos y medio para la marca, tiene las cuartillas de la mano y pié izquierdo esquilados de haberlas tenido untadas, herrada del hocico, ignorando la figura del hierro.

Y la otra castaña oscura, un poco cha-

ta, quebradas un poco las piernas de atrás con un diman blanco por cima del nudillo de las manos, con el bozo un poco castaño, estatura poco mas ó menos que la anterior: edad la primera 10 años, y la segunda de 8 enmantadas con mantas negras y blancas.

Señas de los ladrones.

Llevaban mantas de Gerga blanca, calzones bombachos, con listas encardas el uno, y botones dorados de arriba abajo, alto, grueso, la cara larga, ojos resaltados, como si fueran gitanos.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 317.

Regimiento Infantería de Guadalajara núm. 20.—Media filiacion del Soldado desertor José Pineda, hijo de Bartolomé y de Ana Leon, natural de Lucena, oficio del campo, edad 23 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 2 líneas, sus señales estas: pelo castaño, ojos pardos, color triguero, cejas al pelo, nariz regular.—Entró á servir á S. M. en clase de soldado en Sevilla á 10 de Diciembre de 1846, por el termino de 7 años, se le leyeron las leyes penales. Málaga á 31 de Marzo de 1846.—José Acal.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia para que los Comandantes de Armas y Alcaldes de los pueblos procedan á su captura. Córdoba 4 de Abril de 1847.—El Brigadier Comandante General, Moriones.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 318.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia conocido por Gordillo, vecino de esta ciudad contra quien en dicho mi juzdo se sigue causa criminal de oficio por haber tirado un navajazo á un hombre desconocido en la Plaza de S. Salvador de esta ciudad en la mañana de 12 de Marzo último, para que se presente en la carcel pública de esta dicha ciudad en el término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentadose en dicho tér-

mino que por segunda vez se le concedo, se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parandole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en la ciudad de Córdoba á 3 de Abril de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

INTENDENCIA.

Circular núm. 330.

D. Faustino de Balboa, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Debiendo conducirse desde la fábrica de Sal de Duernas á las villas de Hinojosa y Palma del Rio quinientas fanegas de dicho artículo á cada una de ellas, he acordado sacar á la subasta el espresado transporte, con el fin de que se remate en el que mas beneficio haga en favor de la Hacienda, y señalar para su remate y adjudicacion el dia 22 del presente mes en el despacho de esta Intendencia á las doce de su mañana; en el concepto de que el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de la misma, para que los licitadores puedan enterarse de ellas con la debida anticipacion. Córdoba 11 de Abril de 1847.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 325.

El Sr. Director Central de Estadística de la riqueza en oficio de 27 del anterior me dice lo que sigue.

«Con fecha 12 de Diciembre último fué comunicada al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el de Hacienda la Real orden siguiente.—Considerando S. M. la necesidad de que las oficinas de Estadística territorial establecida por Real Decreto de 10 de Julio último tengan un conocimiento exacto y constante de los cambios y vicisitudes de la propiedad inmueble, y á fin de organizar dicho ramo bajo bases ciertas y convenientes, ha tenido á bien disponer que todos los Escribanos á quienes compete remitan á los Administradores de Contribuciones Directas de las provincias en que radiquen sus oficinas, relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorguen concernientes á la misma, y de una manera cualquiera envuelvan alguna traslacion de dominio ó usufruto, arreglandose para ello á los modelos que por los mismos se les circule con el objeto indicado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y teniendo entendido que ha sido circulada dicha Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia á todos los encargados de su ejecucion, esta Central ha acordado

para su mas exacto cumplimiento y que el objeto que se ha propuesto con ella el Gobierno surta los efectos consiguientes, comunicar á V. S. la instruccion y modelos adjuntos á que deberán atenerse todos los Escribanos del Reino, sirviéndose V. S. entre tanto hacerlo por su parte al Administrador de Contribuciones Directas de esa provincia á fin de que por su conducto pueda hacer las reclamaciones que convenga, encargando antes su observancia por los medios de publicidad que V. S. crea necesario adoptar.»

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Todos los Escribanos actuarios ante cuyo testimonio pasen en lo sucesivo instrumentos ó escrituras en virtud de los cuales la propiedad inmueble sufra alguna alteracion de cualquier genero que sea, remitirán mensualmente á las Administraciones de Contribuciones Directas de la provincia en que radiquen sus respectivas Escribanías un estado arreglado al modelo que se acompaña en el cual se espresarán individualmente y por orden de fechas todos los instrumentos que hubiesen otorgado durante el mes anterior.

2.º Con el fin de procurar á dichos Escribanos todo el ahorro de tiempo y trabajo compatible con el servicio que se les encarga, omitirán en los estados que deben formar conforme á lo dispuesto en el artículo anterior los epígrafes que figuran en cabeza de las casillas respectivas pudiendo sustituirlos con los números de su referencia, pero teniendo sumo cuidado de que al llenar las espresadas casillas no se cometa alguna equivocacion incluyendo en unas lo que debe comprenderse en otras.

3.º Como indica el epígrafe de la casilla primera solo deben incluirse en ella las fechas de los instrumentos que se otorguen, guardandose el orden cronologico en todo lo posible para que sea asi mas difícil la omision de ninguno de aquellos.

4.º Al insertar en la casilla segunda la calidad y naturaleza del acto ó contrato que ha dado lugar al otorgamiento de una escritura, debe procurarse hacer notar cualquiera clausula ó condicion que haya entrado en aquel y que de algun modo pueda variar su caracter primitivo. Asi en una venta, por ejemplo, con calidad de poder ser adquirida por el vendedor dentro de cierto tiempo y por el mismo precio la cosa vendida, el valor de ésta debe aparecer muy inferior al que tendria si el contrato de compra venta hubiera sido simple: lo propio habrá de suceder en un arriendo ó subarriendo segun las épocas de pago que se hayan convenido en el precio de éste, segun la naturaleza de los artículos en que aquel tenga lugar, segun el tiempo que dure el arriendo, ó finalmente segun que el arrendatario se haya obligado no, á pagar las contribuciones afectas á la finca sobre que ver-

sa. De consiguiente toda condicion que de cualquier modo venga á modificar el contrato es por regla general objeto de una mencion espresada en esta casilla.

5.º Con el objeto de evitar los inconvenientes que pudieran ofrecerse al señalar el caracter de los otorgantes ó interesados si hubiera de valerse para ello de la nomenclatura tecnica y poco conocida de legatario, comprador, arrendatario &.^a que es mas bien propia del foro, se han preferido los nombres de transferente y adquirente que pueden aplicarse á todos ellos, entendiéndose por el primero aquel de quien proceden las fincas, y por el último aquel á quien van á parar en virtud de un acto cualquiera.

6.º Como el contrato de permuta puede considerarse muy bien como una doble venta en la cual son transferentes y adquirentes á su vez las dos personas que contratan, sea ó no igual el valor de las cosas permutadas, conviene para mayor claridad señalar estos dos caracteres de la manera que se vé en el ejemplo propuesto por modelo.

7.º La designacion de las fincas que requiere la casilla 5.^a debe hacerse por lo que resulte del instrumento que se haya otorgado: de manera, que si no son todas ó solo constan en este algunas de las circunstancias que allí se espresan, de estas unicamente habrá de tomarse nota.

8.º Lo mismo sucederá respecto al valor de las fincas sobre que versa el instrumento: solo cuando en este conste de algun modo su evaluacion es cuando habrá de espresarse en la casilla destinada al efecto, pues de lo contrario habrá de quedarse en blanco sin proceder á otra operacion.

9.º Al especificar las cargas á que algunas fincas pueden estar sujetas, deben tenerse presentes tan solo aquellas que pesen con un caracter de perpetuidad, y no las que sean solo temporales ó nacidas de alguna convencion particular que espiran tan pronto como la convencion acaba, pues estos no son objeto de la casilla 7.^a

10. Para llenar las cantidades que figuran en la casilla 8.^a basta solo deducir el importe de las cargas que pesan sobre las fincas del valor total que se les ha dado en el instrumento, siempre que para fijar este no se hayan tenido antes en cuenta aquellas.

11. Como complemento de todo el cuadro y para su mejor inteligencia se harán en la casilla 9.^a todas aquellas observaciones que puedan ser conducentes y no hayan sido comprendidas en las prevenciones anteriores.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva darle el oportuno cumplimiento.»

Y con el objeto que se previene he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á cuyo fin se insertará en él tambien el modelo de que se hace mérito. Córdoba 7 de Abril de 1847.—
Faustino de Balboa.

RELACION de los Instrumentos otorgados ante el Escribano que suscribe, durante el mes de la fecha, conforme á la Instruccion de la Direccion Central de Estadística de 27 de Marzo de 1847, para llevar á efecto la Real orden comunicada al Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de Diciembre de 1846.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	OBSERVACIONES.
Fechas de los instrumentos.	Calidad y naturaleza de estos con expresion de las circunstancias que de algun modo pueden modificar.	Nombre, vecindad y carácter de los otorgantes ó interesados.	Pueblos en que están situadas las fincas.	Clase y nombre de estas, su cabida y linderos.	Valor de las fincas segun el instrumento registrado.	Cargas que pesan sobre ellas.	Valor liquido.	
Abril 1. ^o	Arriendo por 10 años.	Gabino Perez vecino de Navalcarnero, transferente. Ambrosio Calanda, vecino de Pinto, adquisidor.	Leganés.	Una viña tinlada de la Cueva, situada en tal pago, tal cabida y lindante con tal.	15,000	5,500	11,500	
Id. 6	Arriendo ó condicion de pagar el arrendatario el importe de la contribucion afecta á la finca.	Dionisio Nieto vecino de Colmenar viejo, transferente. Hilario del Pino, de Alcorendas, adquisidor.	Las Rosas.	Una tierra con árboles frutales, sita en tal y de tal cabida, lindante con tal.	59,500	1,500	58,000	
Id. 10	Sub-arriendo por 5 años.	Esteban Gonzalez vecino de Carabanchel, transferente. Angel Merino, vecino de Pinto, adquisidor.	Chinchon.	Una casa sita en tal calle, número tal, lindante con tal.	50,000	8,000	42,000	
Id. 15	Compra con calidad de retroventa.	José Garcia vecino de Chinchon, transferente. Tomás Gomez, vecino de Getafe, adquisidor.	Getafe.	Una huerta con árboles, llamada la Redonda, situada en tal pago, de tanta cabida y tales linderos.	20,000	4,000	16,000	
Id. 22	Permuta.	José Gomez vecino de Talavera, transferente. José Rovira vecino de Toledo, adquisidor.	Toledo.	Una tierra titulada la Bodeguilla, situada en tal pago, de tal calidad, tanta cabida y tales linderos.	16,000	4,000	12,000	
Id. 30	Herencia colateral de 2. ^o grado.	José Rovira, transferente. José Gomez, adquisidor.	Id.	Una tierra olivar, titulada la Cueva, en tal pago, de tal calidad, cabida y linderos.	16,000	4,000	12,000	
Id. 50	Herencia colateral de 2. ^o grado.	Mateas Angulo, vecino de Madrid, transferente. Antonio Aguirre vecino de Pardo, adquisidor.	Ocaña.	Unas tierras de regadio, situadas en tal pago, de tal calidad, tanta cabida y tales linderos. Una casa sita en el mismo Ocaña, calle de la Capistrana, núm. 5, de la manzana 12.	40,000	6,000	34,000	
Id. 50	Herencia colateral de 2. ^o grado.	Antonio Aguirre vecino de Pardo, adquisidor.	Ocaña.	Una casa sita en el mismo Ocaña, calle de la Capistrana, núm. 5, de la manzana 12.	20,000	*	20,000	